9 de marzo de 2021 9813

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 26/02/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto denominado: Juliana TOA817 y su planta de tratamiento TOP288, en el término municipal de Nambroca (Toledo), cuya promotora es Excavaciones y Derribos El Perdy, SL. (Expediente PRO-TO-20-2581). [2021/2383]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, define la declaración de impacto ambiental en su art.5.3, como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución, explotación y, en su caso, el desmantelamiento o demolición del proyecto.

El art. 9.1, establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deberán someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo, o bien, si procede, antes de la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa. En particular, su art. 7.1 concreta los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por su parte, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional autonómica, en la que se determinan los plazos de la tramitación y, en la que se incluyen otros proyectos adicionales, a los indicados por la Ley 21/2013, que deben someterse a evaluación de impacto ambiental.

El proyecto, vistas sus características, y de acuerdo a la normativa autonómica, se encuadra en:

Anejo I. Grupo 2, apartado a) Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

9ª. Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente.

El órgano sustantivo es la Dirección General de Transición Energética, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, órgano responsable de la autorización del proyecto, conforme al Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

El órgano ambiental es el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, conforme al Decreto 276/2019 de 17 de diciembre por el que se modifica el Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y la Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Primero. Descripción, características y localización del proyecto: Información aportada por el promotor.

El promotor es Excavaciones y derribos El Perdy, S.L. El objeto del proyecto es la extracción de materia prima, milonitas, su triturado y clasificado para obtener áridos con la granulometría adecuada y su empleo en obras de la comarca.

Se trata de una explotación a cielo abierto que, en síntesis, implica una fase de implantación (apertura de vial de acceso e instalación de planta de tratamiento); una fase de explotación, (retirada de la cubierta vegetal, arranque por voladura y carga de material, tratamiento todo-uno, transporte, etc); fase de clausura (remodelación del terreno y perfilado de los taludes, extendido de la cubierta vegetal, desmantelamiento de la planta de tratamiento, revegetación, etc).

El proyecto contempla una restauración de las zonas explotadas, con un talud 1V:2H, devolviendo el uso agrícola a las parcelas y una revegetación de los taludes con especies naturales silvestres. No existirán vertederos y la restauración

se realizará simultáneamente a la explotación utilizándose los estériles y la capa de desbroce como relleno del hueco generado.

El proyecto de explotación comprende las parcelas 92 y 93 del polígono 31 del término municipal de Nambroca.

La superficie aproximada de las parcelas es de 73538 m² y, la explotable de 55640 m². La producción se estima en 32000 m³/año y 85760 Tn/año. La potencia máxima explotable se ha calculado para 16.5 m con una vida de 20 años de explotación de la cantera. Se pretende conseguir el procesado de 85760 Tn/año de material vendible.

La restauración está prevista para diez años desde el inicio de la explotación, una vez que se dispongan solamente de unos 27000 m² de superficie sin explotar.

La explotación no conlleva la instalación de ninguna infraestructura asociada. Tan solo está prevista una caseta para oficina y aseos, una fosa séptica prefabricada y el agua necesaria, será transportada en cisternas desde el municipio de Ajofrín.

Los núcleos de población más cercanos a la futura explotación son Nambroca a 4,84 km, Ajofrín a 4,07 km y Chueca a tan solo 1,61 km.

El curso de agua más cercano es un cauce innominado a 450 m tributario del Arroyo de la Rosa. El acceso está previsto desde la carretera CN-401 a unos 3 km de distancia, utilizando la carretera TO-2133-V y varios caminos, hasta el Camino de la Medra que linda con la parcela.

En las proximidades, a 380 m existe otra explotación minera denominada "PEPO", cuyo promotor es Graveras Portusa, S.A., ubicada en las parcelas 80 y 214 del polígono 1 de Nambroca.

En cuanto a las alternativas presentadas, se ha realizado un estudio basado en la existencia del recurso, su disponibilidad y las infraestructuras de las que dispone la empresa. Se han analizado las alternativas cero y otras dos más basadas en la ubicación, eligiendo aquélla que permite mejor llevar a cabo actuaciones tendentes a hacer viable técnica y medioambientalmente la cantera, afectando lo menos posible al entorno, teniendo en cuenta la mayor lejanía a la ZEPA Montes de Toledo.

Segundo. Tramitación y consultas.

Con fecha 5 de abril de 2019, el Servicio de Minas de la Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Toledo, como órgano sustantivo del proyecto, remite al Servicio de Medio Ambiente, de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, documentación relativa al inicio del procedimiento de evaluación ambiental, tal y como se establece en el art. 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que incluye, la solicitud de inicio y el justificante de las tasas conforme a la Ley 9/2012, de 29 de noviembre de Tasas y Precios Públicos de Castilla La Mancha y otras medidas tributarias. Asimismo, adjunta el Estudio de Impacto Ambiental y las certificaciones e informes relativos a la Información Pública, (art.36 de la Ley 21/2013), y al proceso de consultas, incluidas las alegaciones al proyecto (art.37). Por último, cabe indicar que también se adjunta un documento sobre el Plan de Restauración, al objeto de que sea informado conforme al art. 5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

El 13 de julio de 2020, el expediente es registrado de entrada en el Servicio de Medio Ambiente de Toledo y se le asigna el número PRO-TO-20-2581.

La fase de consultas se realiza desde el órgano sustantivo. A continuación, se expone el listado de los organismos, asociaciones e instituciones consultadas, marcados con asterisco "*" aquéllos que han contestado:

- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.*
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Ayuntamiento de Nambroca.*
- Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo. Servicio de Cultura.*
- Confederación Hidrográfica del Tajo*.
- Instituto Geológico y Minero.
- Organización Ecologistas en Acción.

- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.).
- Adena
- Agrupación naturalista Esparvel.

Simultáneamente a la fase de consultas, y como parte del procedimiento, con fecha 2 de enero de 2019, se publica, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, núm. 1, el anuncio de 10/12/2018 de la Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Toledo, de información pública del estudio de impacto ambiental, Plan de Restauración y plan de gestión de residuos, de la cantera titulada Juliana, TOA817 y su planta de tratamiento TOP288 de la provincia de Toledo, en el que se establece un plazo de 30 días desde su publicación, para la formulación de alegaciones.

Una vez finalizada la fase de consultas, el órgano sustantivo con fecha 12 de marzo de 2019, remite al promotor las alegaciones, sugerencias e informes recibidos al objeto de que sean contestadas o incorporadas al Estudio de Impacto Ambiental.

Con fecha 27 de marzo de 2019, el promotor presenta escrito de respuesta a los informes y alegaciones manteniendo la versión del Estudio de Impacto Ambiental original. Del análisis de las mismas se resume lo siguiente:

- El 18 de febrero de 2019, la empresa Graveras Portusa S.L, presenta alegaciones al proyecto advirtiendo de la cercanía del proyecto con la explotación "Pepo" a menos de 400 m. y, requiriendo a la administración el cumplimiento de los condicionantes y requerimientos impuestos a esta explotación anterior. La empresa promotora considera que las posibles sinergias de los efectos negativos de ambas explotaciones ya están contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, no existiendo en el límite de "Juliana" ninguna vía pecuaria afectada. Respecto al uso de caminos, considera compatible, el uso de los mismos por ambas explotaciones.
- En la respuesta al informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales Protegidos de Toledo, de 9 de enero de 2019, la promotora resalta que las medidas compensatorias para la explotación "Pepo", próxima a la solicitada, deben ser atribuidas a la entidad Gravera Puente Portusa, S.L., tal y como se establece en la Declaración de Impacto Ambiental del expte. TO-6507/08, publicada en el DOCM de 18 de enero de 2011. En cuanto a la superficie ocupada, respecto a la zona de dispersión del águila perdicera y del águila imperial, considera que el proyecto representa un 0.00224% de la totalidad de hectáreas de esa zonificación, por lo que será compatible. Sobre la posible afección a otros recursos naturales o bienes de dominio público forestal o hidrológico, se resalta que no existe afección a vías pecuarias, ni montes de utilidad pública, ni se afectará al nivel freático porque se extraerá, siempre el material por encima de 1 m de la máxima oscilación del mismo en toda la explotación. Sobre las voladuras, la empresa responde que no se realizarán entre los meses de febrero a julio ambos incluidos. Por último, en cuanto al período de explotación y restauración, contesta que está previsto para 10 años y que las labores de restauración se llevarán a cabo simultáneamente a la explotación, dejando un máximo de explotación de 2 ha, estando el resto restaurada o sin explotar aún.
- En cuanto a la advertencia del Servicio de Cultura de Toledo, de que pudieran existir bienes de interés histórico, por la alta susceptibilidad de los terrenos, y de la necesidad de realizar un estudio de valoración de afecciones, Excavaciones El Perdy, ha entregado con fecha 13 de marzo de 2019, un informe de prospección arqueológica, al objeto de que sea valorado por ese Servicio Provincial.
- Sobre el informe de sugerencias de 30 de enero de 2019, de la Confederación Hidrológica del Tajo, se resalta que la empresa promotora se compromete a que la extracción de material debe estar siempre 1 m por encima de la máxima oscilación del nivel freático, que se actúa con "vertido cero" al no necesitar agua de proceso para el lavado de material, que se instalará una fosa séptica gestionada por gestor autorizado, que no se realizan vertidos a cauce y que se dotará de una inclinación tal a los terrenos que no se producirán encharcamientos permitiéndose el drenaje natural de las aguas de lluvia. Sobre las medidas impuestas para prevenir la contaminación, por acumulación de residuos o vertidos, todas ellas están recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Además, sobre las medidas de restauración el promotor se remite al Plan de Restauración, que ha presentado igualmente ante el órgano sustantivo.

No obstante, en el análisis técnico del proyecto (apartado Tercero, siguiente) de esta declaración de impacto ambiental, se han tenido en cuenta todas las posibles afecciones del proyecto, así como el efecto sinérgico del proyecto de la otra cantera próxima, no solo en cuanto a la superficie afectada, sino también en cuanto a las emisiones, residuos, etc

Tercero. Análisis técnico del proyecto.

De las respuestas recibidas en la fase de consultas no se desprende, a priori, que pudiera haber efectos perjudiciales significativos sobre el medio ambiente o que el proyecto sea inviable desde el punto de vista ambiental, al no detectarse efectos irreversibles e irrecuperables sobre los elementos del medio más susceptibles de ser impactados.

Las sugerencias y condicionamientos más destacables se han tenido en cuenta durante el análisis ambiental del proyecto incorporándose en base a su relevancia en este apartado, que analiza técnicamente las principales afecciones de la explotación minera o en el apartado Cuarto, sobre las medidas a adoptar para la integración ambiental del proyecto. Todo ello conforme a los criterios establecidos en el anexo II de la Ley 4/2007 de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha:

3.1 Características del proyecto.

Se trata de una explotación a cielo abierto, en la que se emplean maquinaria especializada y voladuras para el arranque del material. Comprende la instalación de una planta móvil para el triturado y clasificación de los áridos. Una vez triturado se cargará en camiones en el fondo de la cantera. El material se compone de roca milonítica, que clasificado y limpio se comercializará para la fabricación de hormigones, asfaltos y obras de construcción y otras, públicas. El material superficial, la cobertura de tierras, se retirará previamente usándola como barrera visual y de limitación de acceso, una vez acordonada alrededor del hueco de la cantera.

Se utilizará agua aportada en camiones cisternas para el lavado de material, riego de viales y de las plantas que se usarán en la revegetación del terreno en las labores de restauración.

Se prevé una potencia media explotable de 11,36 m., con máxima de 16 m, una producción anual de 85760 tn/año y pendientes de taludes tras la restauración 1V:2H. La duración estimada de la explotación es de 10 años.

En cuanto infraestructuras, se citan en el documento una caseta prefabricada para aseo y vestuarios, dotada de depósitos de agua, que procederá del abastecimiento de aguas de Ajofrín y una fosa séptica gestionada por gestor autorizado. El agua de consumo será embotellada y la procedencia del agua de riego será igualmente del Ayuntamiento de Ajofrín transportada en cisternas.

La maquinaria funcionará mediante motores de combustión, siendo las principales: retroexcavadora, pala cargadora, camiones de obra, y dos plantas móviles sobre orugas de clasificado. Se empleará la técnica de voladura, en una media de 11 al año.

3.2. Ubicación del proyecto.

En cuanto a la ubicación, la explotación se llevaría a cabo, en el término municipal de Nambroca, concretamente sobre las parcelas 92 y 93 del polígono 31.

Las parcelas forman parte de la zona de dispersión del águila imperial ibérica y del águila perdicera, conforme a los decretos 275/2003 y 76/2016, por los que se aprueban los planes de recuperación de estas especies.

La parcela 93 limita al oeste con el Camino de la Medra y otro camino bordea el norte de las dos parcelas.

No existen espacios protegidos ni hábitats de especial interés en la zona de actuación. Las parcelas afectadas no contienen vegetación natural, salvo alguna especie entre los almendros de la linde con el camino de la parcela 93. No se vería afectado ningún cauce público.

Próxima a las parcelas a unos 380 m se encuentra otra explotación de milonitas, cuyo titular es Gravera Portusa S.L., y cuya declaración de impacto ambiental se publicó en el DOCM núm. 11, de 18 de enero de 2011. Por la proximidad de ambas explotaciones, determinados tramos de los caminos serán utilizados por las dos empresas, por lo que se extremarán las medidas de prevención relativas al tráfico rodado, señalización, adecuación de los caminos, limitaciones de velocidad, etc. En los caminos que sean vecinales, se adecuarán las medidas a lo que dispongan las normas subsidiarias del Ayuntamiento.

3.3. Características del potencial impacto.

Las explotaciones mineras en general, suponen un impacto severo sobre el territorio que en ese caso está dominado por cultivos agrícolas. Los principales impactos se producirán por aumento de ruidos, por la presencia de vehículos y maquinaria pesada, producción de polvo y partículas en suspensión, por el aumento del riesgo de contaminación del suelo y del agua subterránea por vertidos accidentales, o por posible afección al acuífero. Sin embargo, son impactos que pueden minimizarse mediante la aplicación de medidas tendentes a reducir las afecciones ambientales.

En este caso, al existir otra explotación próxima, los efectos negativos derivados de determinadas acciones, como la generación de polvo, molestias a la fauna, impacto sobre el hábitat de especies, uso de caminos por maquinaria pesada, riesgos de contaminación, podrían ser más significativos, debido a la sinergia de los efectos de las dos explotaciones, por lo que deberán extremarse las medidas preventivas para reducirlos. En compensación de los efectos negativos del proyecto, se orientará la restauración de los terrenos a la reforestación con especies vegetales naturales, cambiando el uso del suelo de agrícola forestal.

Respecto al dominio público hidráulico, no se prevén afecciones directas al no existir cauces próximos, siempre que se excave por encima del nivel freático y todos los riesgos derivados de contaminación por residuos peligrosos se minimicen al realizarse las operaciones de mantenimiento de la maquinaria, en lugares adaptados o en talleres autorizados y, los residuos peligrosos se entreguen a gestor autorizado.

Los ruidos generados por las operaciones de extracción y por el tráfico de vehículos son muy impactantes a corta distancia, pero se originan sólo durante los procesos de explotación y carga de camiones. Los ruidos procedentes del tratamiento de áridos, procede del machaqueo del material a triturar y sólo será audible durante el funcionamiento de la maquinaria.

Como se ha citado el núcleo más próximo está a menos de 2000 m de distancia, por lo que deberá temerse en cuenta para la reducción de ruidos y emisión de partículas en suspensión con medidas correctoras adecuadas. En base a ello, deberán atenuarse las emisiones de contaminantes físicos a la atmósfera, como el polvo procedente de las operaciones de extracción, carga y transporte o como las emisiones procedentes de los motores de vehículos. Igualmente se reducirán al máximo posible el número e impacto de las voladuras. Dichos impactos se referirán expresamente en el proyecto de medidas correctoras a la atmósfera en el que se tendrán en cuenta las sinergias con la cantera de Graveras Portusa S.L.

Tampoco se espera un impacto severo negativo al entorno por la generación de residuos, cuyo origen podrá estar en la maquinaria empleada y en los procedentes de las actuaciones de mantenimiento, siempre que sean gestionados conforme a la normativa vigente.

Del informe del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Toledo, se deduce que pudieran afectarse elementos de interés arqueológico, por lo que el resultado del informe previo de valoración, se tendrá en cuenta para minimizar las posibles afecciones del proyecto.

El suelo vegetal, debe conservarse adecuadamente durante el proceso de almacenamiento hasta su posterior uso en las labores de restauración. Su impacto será reversible y temporal siempre que se apliquen medidas de mejora de la capacidad orgánica y de conservación.

Respecto a la afección al hábitat de las grandes rapaces, la implementación de medidas para mejorar el hábitat de su especie presa, es igualmente necesaria.

En definitiva, la minería supone una alteración del paisaje y del hábitat de especies silvestres, aunque en este caso, con las medidas de revegetación dispuestas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en el Plan de Restauración, junto con las indicadas en esta Resolución, se pueden crear nuevos hábitats que servirán de nicho ecológico para diversas especies silvestres, ejerciendo un impacto positivo en el entorno, para lo que es imprescindible el cumplimiento de las medidas impuestas para la restauración del terreno y la recuperación del suelo. Por todo lo anterior, el impacto ambiental puede ser reversible y la actividad, con el cumplimiento de las medidas del siguiente apartado, compatible con el medio ambiente.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, en el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, (modificado por el Decreto 276/2019 de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Consideraciones generales: Todas las medidas para la adecuada protección del medio ambiente indicadas por el promotor en el estudio de impacto ambiental se deberán cumplir en cada fase del proyecto complementadas con las que se expresan a continuación, teniendo en cuenta que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en ésta Declaración de Impacto Ambiental.

1. Recursos naturales y áreas protegidas por la normativa de conservación de la naturaleza.

Como se ha analizado anteriormente, no se prevén impactos negativos directos sobre la fauna del entorno ni sobre la vegetación natural, al tratarse de terrenos antropizados por la actividad agrícola. No obstante, de manera preventiva, ante la aparición de nidos de especies amenazadas en el entorno de actuación se recuerda, que ésta Consejería podrá limitar temporal y especialmente el desarrollo de las actuaciones, adoptando medidas necesarias para su conservación, protección y/o recuperación, conforme a lo establecido en los art. 63 y 69 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha y, sus modificaciones posteriores (Ley 8/2007, Ley 4/2011 y Ley 11/2011).

Como ya ha sido citado, las parcelas se ubican en Zona de dispersión de águila imperial ibérica y de águila perdicera, conforme al decreto 275/2003 y al decreto 78/2016, respectivamente, que desarrollan el plan de recuperación de estas especies y por los que se declaran zonas sensibles a efectos de áreas protegidas según establece la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla La Mancha, en su artículo 54. Por ello con el fin de minimizar los impactos negativos sobre el hábitat de estas especies, la restauración de los terrenos, incluirá la construcción de vivares para conejo, al menos 12 uds., para potenciar el principal alimento de las grandes rapaces. Su distribución será aleatoria en los taludes restaurados del perímetro de la explotación. No se efectuarán voladuras entre el 1 de febrero y el 31 de julio, con el fin de no interferir en la nidificación de estas especies.

Las parcelas, como medida compensatoria, se destinarán a uso forestal, al objeto de incrementar el hábitat de especies silvestres, y se regirán por lo establecido en la Ley 3/2008, de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible, dando continuidad a las reforestaciones contiguas al oeste de la explotación. Para ello, el titular solicitará la conversión del uso del suelo correspondiente. Las especies y distribución de las mismas se detallan en el punto 12.

Al noreste de la explotación discurre la vía pecuaria "colada de ganados", a unos 400-500 m, cuyo trazado no podrá ser utilizado por los vehículos de la explotación para el acceso a las parcelas ni para el transporte del material, tal y como establece la Ley 9/2003 de Vías Pecuarias de Castilla La Mancha.

2. Contaminación acústica y protección de la calidad del aire.

Toda actividad que genere contaminación acústica se regirá por lo establecido por el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y su modificación (R.D. 524/2006, de 28 de abril), así como por la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del ruido.

En base a lo anterior, en los procesos de arranque, se utilizarán aquellas técnicas que -manteniendo las condiciones de seguridad apropiadas- disminuyan al máximo los niveles de ruido y vibraciones debidos a estos procesos. Por ello, se adoptarán las medidas y dispositivos (en maquinaria) que lo reduzcan, se emplearán silenciosos en los tubos de escape y se hará un control periódico de rodamientos, engranajes y mecanismos en general. Se trabajará en horario diurno y el personal dispondrá de dispositivos de protección auditiva. Igualmente, se dispondrán indicadores de velocidad máxima de 20 km/hora.

En el caso de las voladuras se adoptarán las medidas sectoriales de prevención del ruido y accidentes.

Las plantas de tratamiento, dispondrán de los correspondientes recubrimientos de goma que reduzcan el ruido debido a los impactos producidos durante la trituración y clasificación (revestimientos en tolvas, cribas, cintas transportadoras, etc).

Los ruidos podrán minimizarse implantando la maquinaria en el fondo de la cantera, implantando una pantalla vegetal alrededor de la explotación y acordonando el suelo vegetal previamente retirado, tal y como se describe en la condición 10.

Las medidas indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental se consideran adecuadas, siendo imprescindible para la reducción del ruido y emisiones de partículas, que los vehículos utilizados cuenten con las revisiones obligatorias

establecidas en el Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos.

Asimismo, se cumplirá con la ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera que establece los niveles de emisión de partículas a la atmósfera. Como se ha citado, la mayor parte de las emisiones puede proceder de la maquinaria empleada, y de los procesos de carga y descarga de material por lo que con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo, así como la emisión de gases, preventivamente se adoptarán las siguientes medidas adicionales:

- En función a la climatología se efectuarán riegos periódicos de la zona de instalaciones y zonas de tránsito de maquinaria, para minimizar partículas de polvo en suspensión. Se aconseja el uso de aditivos higroscópicos en los riegos en pistas y material apilado, sobre todo en época estival.
- El material de polvo acumulado en viales deberá retirarse periódicamente y los vehículos circularán a menos de 20 km/h y los camiones tipo bañera, circularán con las cajas cubiertas con lonas, al menos en su incorporación, si así fuese, a la red de carreteras. Como se ha indicado anteriormente, éstas velocidades deberán recordarse en el terreno mediante placas indicativas.
- Cuando la velocidad del viento sea superior a 70 km/h, se limitarán las operaciones de carga, descarga y transporte.

Además, en cuanto a la protección de la calidad del aire, de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, que la desarrolla, la explotación de este tipo de recursos es una actividad clasificada en el grupo B, del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. En base a ello, deberá ser autorizada y presentar u proyecto de medidas correctoras, ante la Dirección General de Economía Circular, mediante el modelo general o de contaminación difusa nº 010441 (disponible en la sede electrónica de la página web de la Consejería de Desarrollo Sostenible: https://www.jccm.es/tramitesygestiones/notificacion-de-actividades-potencialmente-contaminadoras-de-la-atmosfera-del La Dirección General, tendrá en cuenta la proximidad de la cantera de Graveras Portusa en la evaluación de los contaminantes atmosféricos.

4. Franjas de protección a infraestructuras, viales y zonas colindantes.

En el caso del proyecto de explotación "Juliana" TOA817, se deberá disponer una franja de protección (distancia de seguridad) de anchura dada por la fórmula "D + H" metros, siendo "D" una distancia variable en función del vial colindante o infraestructura a proteger y "H" el desnivel existente entre el terreno natural y la cota de plaza de cantera, (profundidad del hueco a explotar). Esta distancia permanecerá intacta durante la fase de explotación y posteriormente, en la fase de restauración, la franja "H" se podrá utilizar para el descabezado y ataluzado de los frentes, permaneciendo intacta la "D".

En base a ello y tomando como profundidad media aproximada de 12 m, según lo expuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, las distintas distancias de seguridad serán:

Fincas rústicas colindantes: 5 m. + 12 m (H) = 17 mCaminos: 5 m. + 12 m (H) = 17 mRespecto a fincas sobre las que se lleven o hayan llevado explotación de recursos 0 m

Estas distancias hacen viable la explotación desde el punto de vista ambiental, sin perjuicio de que pudieran verse aumentas por el Órgano sustantivo o por la administración competente o incluso por el titular de la infraestructura colindante. Además, aunque se haya tomado como potencia media 12 m, en los lugares en los que no se alcance ésta, o se sobrepase, la distancia de seguridad se calculará en función de ésa nueva profundidad.

Por tanto, la distancia de seguridad tanto a caminos como a parcelas colindantes, será como mínimo de 17 m medidos desde el límite del camino o de la parcela vecina. Todas las distancias de seguridad y protección se balizarán previamente al inicio de la actividad extractiva de forma que quede claramente delimitada la superficie final a explotar y con las señalizaciones pertinentes de aviso de peligro. Se solicitará, previamente al inicio de la actividad, la presencia de personal de ésta Consejería, para el balizamiento.

5. Prevención de accidentes y vertidos incontrolados.

En cumplimiento del art. 113 del R.D. 863/1985, de 2 abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normal Básicas de Seguridad Minera, cada explotación debe está señalizada o cercada para evitar el acceso de personas.

Se señalizará el lugar correctamente con aviso de restricción de acceso, advertencia de peligro y de prohibición de realizar vertidos incontrolados además de dificultar el acceso de personas o vehículos mediante vallado provisional o acordonamiento u acopios de tierra con altura adecuada para cumplir el objetivo de seguridad y señalización. Si se optase por el vallado, éste será tipo metálico de dimensiones, como máximo, 150/30/15, u otras dimensiones que garanticen permeabilidad mínima al paso de fauna silvestre y, sobre todo, no debe disponer elementos cortantes ni punzantes. Si se utiliza el acordonamiento de tierra, su altura no superará 2 m, para evitar pérdida de características edafológicas del suelo.

En todo caso, en los límites con caminos además del acordonamiento de tierra se deberá poner un vallado con las características anteriormente citadas, que se pondrán en la zona H de la franja de seguridad.

6. Protección del Patrimonio Histórico.

De acuerdo con las sugerencias de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes, en la fase de consultas, antes del inicio de las actuaciones deberá realizarse un estudio de valoración de afecciones, que deberá ser evaluado expresamente por el Servicio de Cultura de Toledo. De la documentación del expediente se deduce que ha sido presentado por lo que la empresa se ajustará a las disposiciones y medidas preventivas que se establezca para la protección del patrimonio histórico. En todo caso, si durante las labores de excavación apareciesen restos materiales con valor cultural, se deberá comunicar el hallazgo a ése organismo, en el plazo máximo de 48 h., que le indicará el carácter de dicho hallazgo y las medidas a aplicar, en su caso, para su conservación (art. 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha).

En ningún caso está permitida la explotación sin el informe favorable de la administración competente en Patrimonio Histórico, siendo causa de paralización de la actividad, su incumplimiento.

7. Gestión de residuos.

De acuerdo con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio sobre explotación de los residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por explotaciones mineras, el promotor junto con el plan de restauración, debe presentar un plan de gestión de los residuos mineros enfocado a su reducción, tratamiento, recuperación y eliminación teniendo en cuenta el principio de desarrollo sostenible. No obstante, de acuerdo con el Estudio de Impacto, en este proyecto no se generarán residuos de minería y los estériles se aprovecharán como material de relleno.

El resto de los residuos se gestionarán conforme a la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados y, los asimilables a urbanos seguir las directrices marcadas por el Decreto 78/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Ccastilla La Mancha. (D.O.C.M. núm. 251 de 29 de diciembre de 2016).

En la ejecución de las obras de adecuación de las instalaciones y durante el funcionamiento de las mismas pueden generarse determinados residuos no peligrosos, quedando prohibido su abandono, vertido o eliminación incontrolada. Asimismo, en las operaciones de mantenimiento de maquinaria y vehículos se podrían generar residuos peligrosos en los que se incluyen envases, aceites, filtros, trapos impregnados con aceite, etc. Todos los aceites usados deberán ser almacenados en bidones y entregados a gestor autorizado para su posterior tratamiento.

Como actividad generadora de residuos peligrosos, el promotor está obligado a la comunicación previa al inicio de la actividad, a la Dirección General de Economía Circular, a través del siguiente enlace web de la oficina virtual: https://agricultura.jccm.es/ova/servicios.jsp. y cumplir la Orden de 21 de enero de 2003, de la consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos. Para su correcta aplicación podrá utilizarse la plataforma electrónica INDA habilitada al efecto por el órgano ambiental (http://agricultura.jccm.es/comunes).

Cualquier incidencia que se produzca durante la generación, almacenamiento o gestión de residuos peligrosos deberá ponerse en conocimiento del órgano ambiental.

8. Prevención de la hidrología.

No existe afección directa a ningún cauce próximo a la explotación, estando el más próximo a 450 m, que es tributario del Arroyo de la Rosa, que desemboca en el río Tajo.

De acuerdo con lo dispuesto por el órgano de cuenca, en su informe del proceso de consultas, preventivamente:

- La explotación debe trabajar con recirculación de las aguas de proceso, actuando con vertido cero. No obstante, en este caso, en el Estudio de Impacto Ambiental, se indica que no será necesaria ninguna concesión de aguas, sino que el agua se aportará mediante cisternas del abastecimiento del ayuntamiento de Ajofrín.
- Las aguas residuales, que se recogerán en fosa prefabricada, deberán retirarse por gestor autorizado.
- La extracción de material se realizará siempre por encima del nivel freático, para no afectarlo y evitar la aparición de más lagunas artificiales. Como medida adicional, se considera necesario que se tomen las precauciones necesarias para, si apareciese agua por rebasar la cota o por elevación del nivel del acuífero, se proceda de inmediato a su aterramiento, tapándolo con material propio de la explotación y comunicándolo al órgano ambiental.
- Los acopios se ubicarán en zonas en las que no se altere la red de drenaje y escorrentía superficial.
- Después de la restauración, los terrenos deben recuperar su funcionalidad hidrológica e hidrogeológica.
- Se tomarán medidas que reduzcan el arrastre pluvial para no incrementar acarreo de sólidos a los cauces. En el caso de construirse balsas, se solicitará la autorización a la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Para evitar el riesgo de contaminación de aguas subterráneas o superficiales, no se realizarán cambios de aceite de maquinaria en el terreno, sino en lugares habilitados al efecto o en talleres autorizados.
- En ningún momento, y con especial cuidado en la fase de restauración, se realizarán vertidos de materiales de obra, escombros, residuos sólidos urbanos, residuos no inertizados o de dudosa caracterización o cualquier otro elemento, que -por erosión, escorrentía o lixiviación- pueda afectar a aguas superficiales o aguas subterráneas. Está totalmente prohibido el relleno con residuos.

Asimismo, se corregirán los posibles síntomas de erosión de los taludes, en cuanto se hagan visibles. Esto podrá hacerse mediante cunetas de guardia en la cabeza del talud, zanjas perimetrales, piedra de escollera, etc. con objeto de que recojan el agua de escorrentía e impidan que discurra por dichos taludes erosionándolos.

9. Protección del suelo.

Debe evitarse la pérdida de las características del suelo vegetal, su contaminación y su compactación. Para ello, una vez retirada la capa de suelo fértil debe almacenarse y condicionarse para su conservación. La duración del tiempo de apilado se recomienda inferior a seis meses. No obstante, si fuese necesario prolongar dicho período se mantendrán de forma artificial las características edáficas del suelo mediante abonado y semillado con leguminosas u otras técnicas apropiadas que mantengan las propiedades orgánicas y bióticas adecuadas para ser utilizadas en las labores de restauración. Este proceso deberá ser realizado cuando se supere el año de almacenamiento, y notificado mediante el documento que se genere para el informe de seguimiento, al órgano ambiental.

Para prevenir posibles impactos, si no se hace el mantenimiento en los talleres autorizados, los líquidos de las labores de mantenimiento de la maquinaria y vehículos, (combustibles, aceites usados, etc) deberán ser almacenados en bidones homologados para su posterior entrega a gestor autorizado. Con el fin de evitar contaminación del suelo (válido también para evitar contaminación de la hidrología) la zona destinada a almacenamiento de combustibles y aceites, si la hubiere, deberá cumplir los requisitos técnicos que dicta el artículo 3 de la Orden de 21-01-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos. La zona, en todo caso, debe ser impermeabilizada de hormigón, con el fin de no contaminar los suelos, y en su caso descontaminarlos, salvo que se utilice otra metodología para la gestión de los mismos y que no implique ningún tipo de riesgo de contaminación.

Asimismo, se evitará en lo posible la compactación y degradación del suelo, por lo que sólo se permite el tránsito de vehículos por caminos e itinerarios de la propia explotación. Se evitará la apertura de nuevos caminos, aprovechándose los existentes en la zona de explotación, procediendo a su mejora, mantenimiento y adecuación al tráfico pesado que van a soportar. También se deberá garantizar el respeto al libre uso de los caminos públicos, incluyendo medidas preventivas para la seguridad de cualquier persona que frecuente la zona.

10. Protección del paisaje.

Al objeto de minimizar el impacto visual durante las obras, deberá disponerse una pantalla vegetal en todo el perímetro de la explotación, con el fin de amortiguar el impacto visual y favorecer la creación de pequeños refugios para la fauna silvestre. Dicha pantalla, se dispondrá en la zona denominada "D" de la franja de protección, es decir en los 5 m de separación a la linde con los caminos y parcelas colindantes, debiendo utilizar especies arbustivas o arbóreas autóctonas, procedentes de viveros autorizados con el fin de que sirvan de fuentes de emisión de semillas, pantalla visual y refugio de biodiversidad. Se optará por especies de crecimiento rápido, pudiendo utilizarse tanto

especies naturales del ecotipo de la zona como almendros u olivos, entre los que se distribuirán especies arbustivas. La plantación de la pantalla comenzará a partir de la temporada óptima de otoño, del año de inicio de las labores.

La disposición de las plantas en la pantalla vegetal, no debe afectar a la actuación posterior de ataluzamiento y restauración.

Si se opta por disponer un acordonamiento con la capa de tierra vegetal previamente retirada, se extenderá en la zona de protección H, destinada a su tendido para formar el talud. Con ello se minimizará aún más el impacto visual de la cantera.

11. Adecuación urbanística y acceso.

Respecto de la calificación urbanística prevalecerá en todo caso, a la licencia municipal, el informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, tal y como establecen los art. 37.1 y 42 del reglamento de suelo rústico. De acuerdo con el informe del Ayuntamiento, en la fase de consultas, el terreno está clasificado como suelo no urbanizable de régimen común, según las normas subsidiarias vigentes del Ayuntamiento de Nambroca (10/02/1998).

Para el acceso de la cantera a partir de la carretera Nacional N-401, en el pk. 88 se solicitará autorización al órgano competente en materia de carreteras del estado. Los caminos de acceso citados en el estudio deberán estar adecuados al tráfico rodado y en el caso de ser de titularidad municipal o particular solicitar los permisos pertinentes, y con las señalizaciones necesarias para prevenir accidentes, no pudiendo realizarse nuevos trazados.

12. Restauración del entorno natural.

Previo a la autorización sustantiva del proyecto, se precisa la autorización expresa del Plan de Restauración conforme al art. 5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio sobre la gestión de los residuos de las industrias extractivas, y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Por ello y, teniendo en cuenta que el promotor ha presentado, junto al Estudio de Impacto Ambiental el Plan de Restauración, ésta Delegación Provincial una vez evaluados ambos documentos, considera imprescindible que éste último se ajuste a la Declaración de Impacto Ambiental, cuya finalidad es igualmente la minimización de aspectos de la actividad que puedan tener efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas. En todo caso, la recuperación de los terrenos se orientará a la integración paisajística en el biotopo natural, buscando la morfología y pendientes adecuadas para evitar erosiones y encharcamientos, así como la revegetación con especies naturales o de cultivos en la pantalla vegetal, como almendros u olivos. Tal y como se detalla más adelante, al final de la vida útil de la explotación las dos parcelas serán totalmente reforestadas, dando continuidad paisajística y ecológica a la reforestación que existe al otro lado del camino, en el polígono 7 del término de Ajofrín.

En general las labores de restauración seguirán las medidas recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Restauración, teniéndose en cuenta además los siguientes condicionantes:

Las labores de restauración, se diseñarán de tal forma que se consiga una morfología similar a la actual y se llevarán a cabo de forma simultánea a las de explotación, de forma que una vez alcanzada la plaza de cantera y siempre que la circulación de la maquinaria así lo permita, se vaya restaurando el área ya explotada. Esto implica no dejar la restauración hasta el final de la explotación, sino de conjugar las actuaciones en tiempo razonable. Por ello, una vez finalizado un frente se comenzará con el relleno de materiales inertes y/o con el tendido de taludes, de tal forma que cuando se alcance una superficie de una hectárea aproximada explotada, se iniciará la restauración de la misma.

Una vez rellenado el hueco, y alcanzada la cota prevista, se proseguirá con las labores relativas al extendido y preparado del suelo vegetal y la revegetación.

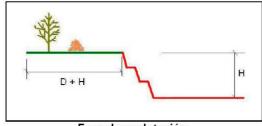
De especial importancia, a tener en cuenta es que en el momento en el que el frente de la explotación alcance la franja de protección, -especificada en el apartado anterior, "Cuarto. 4."-, (es decir a una distancia "D + H" metros de la infraestructura o colindante), se procederá de inmediato al descabezado del talud seguido de su posterior tendido y perfilado evitando formas rectilíneas, y –con objeto de prevenir la aparición de barrancas— se realizarán sobre ellos redes de drenaje, si fuese necesario.

Una vez extendidos los taludes, podrá comenzarse el relleno de los huecos generados en la explotación de los recursos con estériles de la propia explotación. En el caso de utilizar aportes de tierra del exterior deberá ser

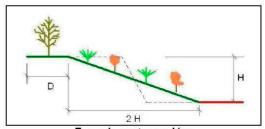
autorizada por la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible. Tanto en la superficie más externa de los taludes como en el resto de la cantera explotada, se procederá al modelado topográfico definitivo y sobre el mismo se extenderá la tierra vegetal, descompactada y fertilizada, que se almacenó para éste fin. En el modelado del terreno se tendrá en cuenta el futuro discurrir de las aguas, orientándolas hacia la red fluvial. Igualmente, se tendrá en cuenta, como ha sido citado en el apartado anterior 1., que la restauración de los taludes debe contemplar la creación de majanos para conejos, al menos 3 por cada uno de los lados perimetrales de la explotación.

La pendiente de los taludes será inferior al 50%, con perfil aproximado a 1V:2H, con el fin de garantizar la estabilidad del terreno, favorecer la restauración y posibilitar el buen arraigo de las especies a implantar.

Particularmente se tendrá en cuenta los siguientes condicionantes para la restauración y revegetación del terreno:



Fase de explotación:
Franja de protección de "D + H", con pantalla vegetal y
acopios de tierra vegetal



Fase de restauración: Queda intacta la franja "D" (con la pantalla vegetal), y el resto (H) se usa para tendido de talud hasta conseguir pendiente < 50 % (1v:2h), más revegetado de taludes

- La distribución de la pantalla vegetal, -indicada en el apartado 10-, de los acopios y de las especies para la revegetación de los taludes, a modo orientativo puede seguir el esquema siguiente:
- La plantación de especies en las zonas a reforestar se comenzará en la época más efectiva para ello, entre octubre y marzo, y deberá garantizarse el buen arraigo y desarrollo de las especies introducidas, mediante técnicas apropiadas: riego, fertilización, protectores frente a conejos, reposición de marras, escardas, podas, etc. Las posibles marras se irán reponiendo, actuación que quedará reflejada en los informes de seguimiento del proyecto.
- Todas las especies serán del ecotipo o variedad de la comarca para lo cual, se deberá poder acreditar tal condición mediante la factura correspondiente, que certifique la procedencia de la semilla o la homologación del vivero, ante el órgano ambiental.
- La pantalla vegetal se comenzará a plantar al inicio de la actividad, desde el primer año de actuación, una vez balizadas las zonas de protección. Sin embargo, la revegetación de los taludes comenzará lógicamente, una vez tendidos y extendido el suelo vegetal acordonado sobre la zona "H" de la franja de explotación. Se recuerda que en las zonas de protección, la zona "D", es la destinada a la plantación de la pantalla vegetal.
- En la pantalla vegetal para amortiguación de impacto visual y retención de polvo es preferible el uso de árboles y arbustos de crecimiento rápido, pudiéndose emplear especies de cultivo como almendros o incluso olivos, entre los que se dispongan retamas, cornicabras u otras especies arbustivas. En la linde con el término de Ajofrín, al lado del camino existen actualmente almendros y otras especies que servirán de ejemplo de pantalla visual para el resto del perímetro de la explotación.

En cuanto a la vegetación sobre los taludes y el resto de la cantera, se considera adecuado el tratamiento que se detalla en el Plan de Restauración aportado, respecto al extendido y abonado de la tierra vegetal y, el preparado del terreno. Las especies citadas, como retama y tomillo pueden ser adecuadas al terreno, pero en cuanto a árboles, es preferible el uso de encinas que de tarayes, por la escasa humedad de la zona. Las densidades de 800-1000 plantones/ha se consideran convenientes para los arbustos, que se plantarán al tresbolillo. En cualquier caso, tanto las plantas a emplear tanto en la pantalla vegetal como en la superficie a reforestar, deberán proceder de viveros o establecimientos debidamente inscritos en el Registro de Productores de Plantas de Vivero de Castilla La Mancha, o viveros oficiales u homologados. Serán de aplicación la Resolución de 27 de abril de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se publica el Catálogo Nacional de la Regiones de Procedencia relativo a diversas especies forestales y el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.

Una vez finalizada la explotación, las dos parcelas adquirirán la condición de terreno forestal de acuerdo con la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible, para lo cual debe solicitarse el cambio de uso a forestal al Servicio

de Política forestal de ésta Delegación Provincial. Es responsabilidad del promotor solicitar los oportunos cambios al Sigpac.

El control y seguimiento de la reforestación se incorporará al Programa de Vigilancia e independientemente del cese de las labores, sea por finalización del proyecto, agotamiento del recurso, renuncia al derecho minero o transmisión de la titularidad del mismo u otras causas, la rehabilitación del espacio afectado debe continuarse hasta la consecución de objetivos de al menos el arraigo del 75 % de la superficie total restaurada.

Por último, la restauración final conllevará necesariamente la supresión de viales, pistas abiertas y de cualquier otra señal residual de las actividades extractivas previas: oficinas, maquinaria, fosas, cerramientos, básculas, vestuarios, etc. Todos los restos de materiales, acopios, residuos, tierras sobrantes deben ser gestionados adecuadamente, debiendo quedar el terreno preparado la reforestación de toda la superficie de las parcelas.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento y vigilancia del proyecto.

5.1 Especificaciones generales.

Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, pudiendo el órgano ambiental recabar información al respecto y realizar las comprobaciones que considere necesarias para garantizar la observancia del condicionado de ésta declaración de impacto ambiental. Asimismo, podrán modificarse las condiciones del proyecto o de ésta declaración de impacto ambiental, si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medio ambiente, no previstos.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas descritas en el apartado anterior (Cuarto) se considera necesario nombrar a un responsable del seguimiento y vigilancia de las actividades inherentes a las actuaciones previstas, que se notificará expresamente al órgano sustantivo y al ambiental.

De forma general, el responsable velará por la observación de todas las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y las contenidas en la declaración de impacto ambiental, garantizando su cumplimento y, en particular:

- Dispondrá de los documentos necesarios que acrediten el estado de la maquinaria, vehículos y personal trabajador. Asimismo, tendrá en las oficinas, una copia de la presente Resolución y del documento ambiental para su consulta ya sea en papel o soporte digital.
- Mantendrá a disposición de las autoridades, las autorizaciones relacionadas con éste expediente.
- se encargará de la notificación, en caso de aparición de restos arqueológicos u otros hallazgos a la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes.
- En todo caso, el responsable deberá comunicar, cualquier incidencia notable que pudiera afectar a las disposiciones de la DIA: vertidos ilegales, accidentes, nivel freático, patrimonio cultural, forestal, etc.

El programa de Seguimiento y Vigilancia, debe orientarse hacia:

- Control de la posible presencia de materiales ajenos a la explotación que pudieran utilizarse como relleno, registrándose la tipología, procedencia y cantidad de materiales aportados.
- Control de los niveles de ruido y polvo generados, analizando la efectividad de las medidas correctoras adoptadas y la necesidad de mejorarlas.
- Supervisión de la señalización de respeto de velocidad, prohibiciones de paso, distancias de seguridad, etc
- Vigilancia del correcto funcionamiento de los sistemas de drenaje y de no afección al nivel freático.
- Revisión de la calidad de la tierra vegetal en los acopios y acordonamientos.
- Verificación de no afección en las franjas de protección.
- Comprobación de presencia de especies recogidas dentro del Catálogo Regional de Especies Amenazadas.
- Control de la aparición de restos arqueológicos.
- Supervisión de la restauración del terreno y reforestación con las especies indicadas.
- Control de los niveles de ruido y polvo generados, analizando la efectividad de las medidas correctoras adoptadas y la necesidad de mejorarlas.
- Supervisión y control de las profundidades máximas para no alcanzar el nivel freático.
- Control de la efectividad de los majanos.

- Supervisión de las medidas para el buen arraigo de la vegetación, tanto en la pantalla vegetal como en el resto de las zonas reforestadas.

Todas las mediciones que se realicen en aplicación del programa de seguimiento y vigilancia, deberán archivarse y custodiarse, en forma fácilmente accesible, bien a pie de obra, en oficina o bien de forma digital o electrónica.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben aportar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad.

5.2 Control externo de puntos críticos.

De acuerdo con la Orden de 26 de enero de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula la autorización a entidades y profesionales para el seguimiento y control de las actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental, la empresa deberá contratar los servicios de una entidad o profesional externo, inscrita en el registro de entidades y profesionales de la Viceconsejería de Medio Ambiente, para el control y vigilancia ambiental de una serie de puntos críticos del proyecto.

Éste control externo es independiente de las responsabilidades de vigilancia ambiental que debe llevar la empresa o el responsable nombrado al efecto.

La entidad o profesional contratado deberá presentar un informe de seguimiento y control, con carácter anual, durante los cinco primeros años de explotación, en el primer trimestre del año natural, que incluya al menos los siguientes aspectos:

- Presencia de materiales ajenos a la explotación. En el caso de que los hubiere, justificación de su origen.
- Estudios de los niveles de ruido, comprobando la efectividad de las medidas correctoras adoptadas y la necesidad de mejorarlas.
- Análisis de emisiones de polvo generado y de partículas contaminantes: cumplimento de la normativa.
- Revisión del correcto funcionamiento de los sistemas de drenaje.
- Control de calidad de la tierra vegetal de los acopios.
- Verificación del diseño de las franjas de protección y de las medidas para evitar el acceso.
- Vigilancia de la no afección al nivel freático durante los trabajos extractivos y, en caso de afectación, indicar las medidas adoptadas.
- Análisis de control de restos arqueológicos y procedimiento seguido.
- Análisis de las pendientes en los taludes finales.
- Restauración: Valoración de la preparación de las medidas adoptadas, fecha de inicio, adecuación de especies vegetales, seguimiento de viabilidad de la reforestación, procedencia de las plantas, garantías de arraigo, reposición de marras, etc
- En general, el cumplimiento de las medidas implementadas en esta declaración de impacto ambiental.

Transcurridos los cinco primeros años, a partir del sexto, éste informe de seguimiento realizado por personal o entidad externa, sólo será necesario, cada tres años.

Sexto. Documentación adicional.

Desde el momento de la publicación de la declaración de impacto ambiental, la documentación a presentar por parte del promotor, ante el Órgano sustantivo y/o el ambiental, será el siguiente:

A) Previamente a la autorización del proyecto:

- Adecuación del Plan de Restauración que establece el Real Decreto 975/2009, a ésta Resolución, con informe favorable del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Toledo deesta Consejería de Desarrollo Sostenible.
- Informe favorable sobre la Calificación Urbanística de la Comisión Provincial de Urbanismo.

B) Previo al inicio de la actividad:

- Licencia municipal correspondiente. Se recuerda que el art. 55 de dicha Ley, considera infracción muy grave el inicio de la ejecución de un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria sin haber obtenido previamente la declaración de impacto ambiental.

- Designación del responsable del Programa de seguimiento y vigilancia.
- Autorizaciones vistas en la declaración de impacto ambiental, de carácter sectorial relativas a carreteras, aguas, minería, seguridad, propietarios de caminos o terrenos afectados, etc. Se recuerda la autorización sobre la puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento.
- Autorización del proyecto por el órgano sustantivo. En este punto se recuerda que ésta Declaración de Impacto Ambiental constituye el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental, conforme al art. 5.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, cuya publicación no es suficiente para el inicio de la explotación.
- Autorización de la Dirección General de Economía Circular conforme a la normativa sobre contaminación atmosférica (Capca) y aprobación del proyecto de medidas correctoras. (Apartado Cuarto. 3)
- Documentos, en su caso, de contrato y/o aceptación de gestor autorizado para la gestión de peligrosos que asegure su entrega. Puede utilizarse las plataformas INDA y ACRO habilitadas al efecto por el órgano ambiental.
- Notificación de la empresa o entidad para el control externo detallado en el apartado anterior (5.2).
- Si se utilizase material externo de inertes para el relleno, autorización o en su caso notificación a la Dirección General de Economía Circular.

C) A partir del primer año de explotación.

- Informe del control de externo especificado en el apartado 5.2 en el primer trimestre del año, durante los cinco primeros años de explotación y, posteriormente, cada tres, hasta dar por finalizada la explotación.

Séptimo. Otras consideraciones.

a) Caducidad de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el art. 15.4 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla La Mancha, la presente Resolución de Declaración de Impacto Ambiental caducará con carácter general y como máximo a los 3 años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto evaluado. No obstante, si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, según establece el art. 43.2 de la ley 21/2013. Tanto la solicitud como la decisión sobre la ampliación de un plazo deberá producirse en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, tal y como establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Incumplimientos:

El incumplimiento de las medidas que contiene la presente resolución podrá ser causa de revocación de autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

c) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación. Si afectase a la restauración deberá asimismo comunicarlo al órgano sustantivo.

d) Otras autorizaciones.

La presente declaración de impacto ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

e) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible tal y como establece el artículo 41.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

f) Recursos.

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

g) Cambio de titularidad.

En caso de que la actividad tenga un cambio de titularidad se deberá poner en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de Toledo.

h) Aprobación del proyecto.

Por último, y de conformidad con el artículo 42 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación.

Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado esta declaración de impacto ambiental.

Se adjunta anexo con croquis de ubicación de la explotación.

Toledo, 26 de febrero de 2021

La Directora General de Economía Circular P.D. (Resolución de 26/12/2019 por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental) El Delegado Provincial TOMÁS VILLARRUBIA LÁZARO

